



RAD. 08001-41-89-006-2022-0051-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: JULIO GONZALEZ MEDINA.C.C.19.580.607

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita se sirva emplazar al demandado en presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. *“AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle respetuosamente se sirva realizar la debida inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020.”*

Ahora bien, advierte esta Agencia judicial que lo deprecado por la parte apoderada judicial del ejecutante fue resuelto mediante proveído de fecha 18 de abril de 2022, así:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada JULIO GONZALEZ MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.580.607, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001-41-89-006-2022-0051-00, adelantado por el BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0. Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".



3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA